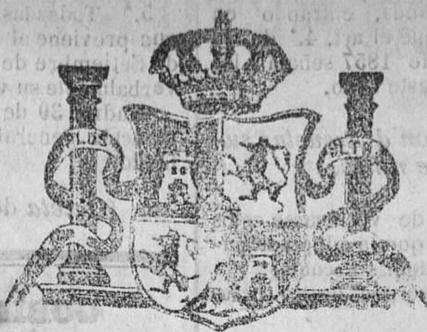


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta de primera enseñanza de esta capital ha acudido de nuevo á esta superioridad haciendo presente que los programas de oposicion á las Escuelas, publicados por Real orden de 7 de Febrero de 1881 á instancia de la misma Junta, han ofrecido en la práctica el inconveniente de invertirse demasiado tiempo en los ejercicios, con molestia para los opositores y con grandes dificultades para que todos los individuos de los Tribunales asistan sin interrupcion á dichos actos.

En su consecuencia, teniendo á la vista las observaciones que por la prensa y otros varios conductos se han elevado á este Ministerio respecto á la conveniencia de introducir alguna alteracion en la forma de los ejercicios, y de que se dé más extension á los escritos, estableciendo uno esencialmente práctico, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido disponer que las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados se verifiquen con arreglo á los programas adjuntos, los cuales serán aplicables á las oposiciones que se anuncien con posterioridad á la publicacion de esta orden en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instruccion pública.

PROGRAMAS GENERALES

DE OPOSICIONES A ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA, APROBADOS POR REAL ÓRDEN DE ESTA FECHA.

Nombrado Tribunal de oposicion á Escuelas vacantes con arreglo á la legislacion vigente, se reunirá en sesion preparatoria dentro de los tres dias siguientes al de la terminacion del plazo fijado en el anuncio. En esta sesion el Secretario, que lo sera el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último dia hábil inclusive de la convocatoria y del número y dotacion de las plazas vacantes. El Tribunal acordará en esta misma sesion.

- 1.º La admision de los aspirantes que reúnan las condiciones legales.
- 2.º La distribucion entre los vocales de las asignaturas que han de ser materia de los ejercicios para formar el programa de preguntas de cada una y la redaccion de los periodos que han de servir para el análisis.
- 3.º El dia, hora y sitio en que se han de verificar los ejercicios; teniendo en cuenta para este último extremo que sea en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva, si fuere posible, ó en cualquiera otro local que permita dar la mayor publicidad á estos actos.
- 4.º El local ó locales en que se ha de verificar el ejercicio práctico.

Los ejercicios darán principio á los cinco dias de celebrarse la sesion preparatoria por si algun opositor hubiere de hacer uso del derecho de recusacion que le concede la Real orden de 13 de Enero del año corriente, que se entenderá reformada en este sentido para todos sus efectos. Trascorrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna recusacion ó resueltas las que se presentaren, el Tribunal quedará definitivamente constituido y procederá á la práctica de los ejercicios en la forma siguiente:

Ejercicios de oposicion á Escuelas elementales de niños.

Estos ejercicios serán escritos, orales y practicos. El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

- 1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.
 - 2.º En ejecutar á pulso un trazado geométrico que el Tribunal designe.
 - 3.º En hacer por escrito el análisis gramatical razonado de un periodo que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá numeradas en papeletas separadas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplee en dictar el periodo.
- Consistirá la segunda parte en contestar

por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoria de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramatica castellana.
- Cálculo de números enteros, y quebrados decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Agricultura y crianza de animales domésticos.
- Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos mas principales y Agrimensura.
- Nociones fundamentales de Geografía y elementos de Historia y Geografía de España.

Para esta parte del ejercicio escrito se redactarán por el Tribunal 20 puntos de cada una de las mencionadas asignaturas; se escribirán en papeletas separadas, que convenientemente dobladas y con el nombre de las asignaturas en la parte exterior, se introducirán todas juntas en una urna. Uno de los individuos del Tribunal, designado por el mismo, sacará sucesivamente las papeletas que fuere preciso hasta reunir las tres de distintas asignaturas. Entonces el Presidente las desdoblará y dictará su contenido á los opositores, los cuales harán sus disertaciones en el tiempo máximo de dos horas.

El papel que ha de emplearse en todos estos ejercicios escritos se rubricará con antelacion por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse mutuamente, para lo cual el Tribunal ejercerá constante vigilancia.

Estas dos partes del ejercicio escrito se verificarán precisamente en dos actos distintos.

Cada opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces. Consistirá la tercera parte en la lectura, que cada opositor hará públicamente, de sus escritos de análisis y contestacion de preguntas, y que dará principio inmediatamente despues del último acto escrito, continuándose sin interrupcion en los dias laborables sucesivos si fuere necesario.

Para esta lectura el Presidente abrirá sucesivamente los pliegos y llamará al opositor que firme los trabajos.

Inmediatamente despues de terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá en votacion pública los opositores que mereciendo la aprobacion pueden pasar á practicar el siguiente.

El orden en que los opositores han de actuar en el ejercicio oral se determinará por medio de un sorteo que se verificará previamente ante los mismos.

Consistirá el ejercicio oral:

- 1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y ma-

nuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertacion que no excederá de 20 minutos, sobre un punto de educacion ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes del Maestro. El opositor sacará el punto de entre 30 que el Tribunal redactará de antemano, siendo precisamente 15 de educacion y otros 15 de los sistemas, métodos y deberes indicados.

En el momento comenzará el opositor su exposicion.

El punto contestado se reemplazará con otro de su misma clase.

El ejercicio práctico consistirá en explicar á los niños una proposicion sencilla de una de las asignaturas que el art. 2.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á esta clase de Escuelas. Para ello el Tribunal, constituido en la Escuela pública que el mismo elija, preparará en una urna cinco papeletas de cada asignatura de las citadas; el opositor sacará una, y desarrollará prácticamente la enseñanza de la misma con una seccion de niños, de modo que no solo se pueda comprender su conocimiento de la asignatura, sino principalmente su aptitud pedagógica.

Ejercicios de oposicion á Escuelas elementales de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

- 1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.
- 2.º En hacer el análisis gramatical de un periodo que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas distintas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplee en dictar el periodo.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoria de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramatica castellana.
- Numeracion, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Higiene doméstica.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han fijado para las Escuelas elementales de niños. En la misma forma se verificarán tambien la cali-

ficacion y sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.° En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.° En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas elementales de niños, sobre un punto de educación ó desistemos y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio práctico versará sobre las asignaturas que el artículo 5.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas elementales de niñas, verificándose en todo lo demás como se ha dicho para las de niños de este grado.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las examinadoras las labores más usuales, que las ejercitantes llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costura, remiendos, zurcidos y bordados en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores y en la confección de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

Ejercicios de oposicion á Escuelas superiores de niños.

La forma en que se han de verificar estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.° En dibujar con instrumento las figuras geométricas que el Tribunal designe.

3.° En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparados en papeletas numeradas, y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en el tiempo máximo de dos horas, sin incluir el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

1.° Doctrina cristiana é Historia sagrada.

2.° Teoría de la lectura y de la Caligrafía.

3.° Gramática castellana.

4.° Elementos de Geografía é Historia universal, y particularmente de España.

5.° Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.

6.° Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal y Nociones de Algebra.

7.° Principios de Geometría elemental y Agrimensura.

8.° Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.

9.° Nociones de Industria y Comercio.

La forma de hacer la designación de estas tres preguntas y el tiempo empleado para contestarlas serán los mismos que se previenen para las oposiciones á Escuelas elementales de niños; pero una pregunta por lo menos deberá ser correspondiente á las asignaturas comprendidas en los cuatro últimos números.

Consistirá la tercera parte en la lectura que cada opositor hará públicamente de sus trabajos escritos en la forma que se ordena en el programa de los ejercicios, para Escuelas elementales de niños.

Del mismo modo se verificará también la designación y sorteo de los opositores que han de pasar á practicar el segundo ejercicio.

Consistirá el ejercicio oral:

1.° En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.° En una disertación, que no exceda de media hora, sobre un punto importante de Pedagogía en toda su extensión.

El opositor sacará este punto de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano; siempre habrá en la urna 10 puntos que no hayan sido contestados.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones del grado elemental de niños, entrando en suerte las asignaturas que el art. 4.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

Ejercicios de oposicion á Escuelas superiores de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.° En el ejercicio de dibujo lineal, aplicado á las labores, que el Tribunal designe.

3.° En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico del período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas numeradas, y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en dos horas como tiempo máximo, sin contar el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

1.° Doctrina cristiana é Historia sagrada.

2.° Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

3.° Gramática castellana.

4.° Nociones de higiene y economía doméstica.

5.° Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal.

6.° Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Una pregunta por lo menos será de asignatura comprendida en los dos últimos números.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han determinado para las Escuelas superiores de niños.

En la misma forma se verificará también la calificación y el sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.° En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.° En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas superiores de niños, sobre un punto de Pedagogía elegido de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano, siendo reemplazado con otro el punto contestado.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones á Escuelas elementales de niñas, entrando en suerte las asignaturas que el art. 5.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

El ejercicio de labores consistirá en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las ejecutantes deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso común, como patrones de ropa interior y exterior y muestrarios de todo género de puntos. Las opositoras deberán también cortar ó hilvanar las prendas que se les designen y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirles con motivo de este ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES.

1.° Todos los actos de las oposiciones se verificarán públicamente.

2.° Una vez empezados los ejercicios, no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos de imposibilidad notoria para reunirse la mayoría de los Jueces.

3.° El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para la calificación definitiva de los opositores.

4.° El Tribunal declarará:

1.° Los opositores que merecen la aprobación en todos los ejercicios.

2.° El orden de mérito que los aprobados deben ocupar en la lista.

3.° El propuesto para cada una de las Escuelas objeto de la oposicion, segun ca-

lificación anterior, y las Escuelas que cada uno haya solicitado.

5.° Todas las votaciones se harán, segun previene el art. 6.° del decreto del 14 de Setiembre de 1870, emitiendo los Jueces verbalmente su voto en sesion pública.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Santos M. Robledo.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 329.

REEMPLAZOS.

El domingo treinta del corriente es el señalado por el art. 70 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército para verificar el sorteo general de los mozos comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1884.

En su virtud, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia con el fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento lo dispuesto por la misma ley para tan solemne acto; recordándoles á la vez, que con sujecion á lo que preceptúa el art. 83, han de remitir á este Gobierno, en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebracion del sorteo, tres copias literales del acta del mismo autorizadas con las firmas de los Concejales y Secretarios del Ayuntamiento, las cuales serán extendidas en papel de oficio, dejando suficiente margen para poder formar el volumen que ha de enviarse á la superioridad.

Espero del celo de dichos funcionarios que teniendo en cuenta la importancia de este servicio, que ha de servir de base para señalar el contingente, le evacuarán con las formalidades prevenidas; y que sin necesidad de recuerdo enviarán en el plazo marcado las tres copias del acta del sorteo segun queda indicado.

Santander 18 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

Fernando Boville.

4—3

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por el individuo de esta inscripcion Antolin Lopez han sido halladas tres anclas, una el día 2 del actual en la boca del puerto, su peso de 5 quintales con 30 brazas de cadena, cepo de hierro, en mediano estado; otra el día 3 en la parte E. de la boya de los Paquetes franceses, de 30 quintales, inútil de una uña y sin arganeo; y otra el día 6 en la Magdalena, con peso de 6 quintales, 15 brazas de cadena y en buen estado.

Por tanto la persona que se considere con derecho á ellas, puede presentar sus reclamaciones en forma en esta comandancia dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Santander 18 de Diciembre de 1883.—Ricardo G. y Calvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JULIAN ORDOÑEZ PRADO, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo mandado en providencia de cinco de lo actual, y de conformidad con lo que determina el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, habiendo fallecido el día 3 de este mismo mes el Procurador de este Juzgado D. Serapio Muñoz y Ruiz, se hace público por medio de este edicto para que en el término de seis meses, á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de Santander, Búrgos y Palencia, se presenten las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere; pues de no verificarlo durante el término prefijado se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Reinosa á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Ordonez.—P. M. de su señoría, Timoteo Lúcio.

EDICTO.

D. MATÍAS VALENCIA UNZUÉ, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Infante número cinco.

Habiendo cambiado de residencia sin solicitarlo en debida forma el recluta Juan Fernandez Setien, perteneciente al reemplazo del presente año por el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, provincia de Santander, destinado á este regimiento del Infante, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto, para que en el término de diez días se presente en el cuartel del castillo de la Aljafería de esta plaza, con objeto de prestar su indagatoria; y úe no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que caso de ser habido el referido soldado Juan Fernandez Setien se le ponga á disposicion de la autoridad militar inmediata.

Dado en Zaragoza á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Matías Valencia.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar del distrito en esta plaza.

Hallándome sumariando al soldado del batallón expedicionario número veinte del ejército de Cuba Gregorio Villarreal García, que desertó en esta plaza en 23 de Setiembre de 1876, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.°, por sí ó segunda persona á fin preste declaracion en la sumaria de referencia, pues de no hacerlo seguirá sus trámites reglamentarios y condenado en rebeldía.

Igualmente ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuraren su captura, poniéndolo á disposicion de la autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Santander 18 de Diciembre de 1883.—Enrique Gallego.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884. (1)

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.	7.737 23		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.	479 12		
	Material de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	166 66		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y material.	774 97	10.495 43	
3.º	Material de las Comisiones especiales.	229 15		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial y de material.	441 66		
5.º	Sueldos de los médicos de baños y aguas minerales.	666 64		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de bagajes.	1.000 »		
2.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .	1.000 »	3.330 »	
4.º	Idem de calamidades públicas.	1.330 »		
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	916 64		
	Material para estas obras.	277 16		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.005 82	2.936 62	
	Material para estas mismas obras.	737 »		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	496 24		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	» »	496 24	
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	660 43		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de 2.ª enseñanza</i> .	6.794 12		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela Normal de Maestros</i> .	908 54	1.050 56	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y material.	229 15		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela de artes y oficios</i> .	1.458 32		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	166 66		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	3.012 50	4.179 16	
4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las <i>casas de Expósitos</i> .	1.000 »		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.049 »	2.049 »	33.537 01
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos...			
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.289 96	2.289 96	2.289 96
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Obligaciones pendientes en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	TOTAL GENERAL.			35.827 97

En Santander á 30 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—El Presidente accidental, Andrés Lanuza.—El Contador de fondos provinciales, Antonio María Coll y Puig.

(1) En el estado publicado en el *Boletín oficial* del 20 de Diciembre se puso por error de copia 1883 á 1884 en vez de 1882 á 1883.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha remitido á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, la relacion que literalmente es como sigue:

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y
DERECHOS DEL ESTADO.

NEGOCIADO
DE
DESAMORTIZACION ANTIGUA.

RELACION de los expedientes cuya baja en el registro de dicho negociado ha sido acordada por este centro directivo, por haber trascurrido tiempo suficiente para dictar su caducidad, sin que se hayan hecho gestiones por los respectivos interesados.

SANTANDER.

Número del registro.	NOMBRES.	OBJETO DEL EXPEDIENTE.
10	Obispo.	Pidiendo la baja de varias cantidades en los bienes devueltos por virtud de la ley de 1845.
11	Idem.	Idem id. de id. por censos fallidos
12	D. Juan Antonio Solar, cura de Santoña.	Reclamando no se considere como bienes de la fábrica varias fundaciones piadosas.
13	Diocesano de Santander.	Consultando si ha de darse de baja en dicha diócesis ó en la de Cuenca un censo de 600 reales anuales que se halla cargado á ambas.
14	Idem de Palencia.	Pidiendo la baja de varias sumas por cargas eclesiásticas.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Director general, Tiburcio María Tomé.
Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 31 de Octubre último.
Santander 15 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Damian Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La antigua y acreditada *Casa de Préstamos* de la calle de la Blanca, números 13 y 15, se ha trasladado á la de San Francisco, número 29, piso 2.º, frente á la iglesia, donde continúa la almoneda de alhajas de oro y plata garantizadas, ropas hechas de todas clases y trajes para máscaras. Tambien se da dinero sobre toda clase de garantías que convengan.

No equivocarse.

San Francisco, 29, piso 2.º, frente á la iglesia. 10-10

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	68
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabeza de la Sal.	58
Camaleño.	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Cieza.	24
Colindres.	8
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio.	41

Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Los Tojos.	81
Luenta.	8
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Pielagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar.	28
Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	8
Santillana.	19
Soba.	5
Tresviso.	8
Valdáliga.	41
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Udías.	35

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los *Boletines oficiales* de las provincias se halla la importante advertencia al frente del primer número del *Boletín* de

esta provincia, publicado el dia 1.º de Junio de 1833:

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó *Boletines*, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.)

(B. O. de Cádiz.)

ESTADOS

DE
APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se curan inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 34

Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

LAS Enfermedades Secretas

BLENORRAGIAS GONORREAS FLUJOS BLANCOS DERRAMES

recientes y antiguos, son curados en algunos dias, en secreto, sin regimen ni tisanas, sin cansar ni molestar los organos digestivos, por las

PILDORAS e Inyeccion de

KAVA

DEL DOCTOR FOURNIER

PARIS, 22, Place de la Madeleine

En Santander: Dr. D. Erasun Salgado.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy viernes.
10.º DE ABONO.—2.º SERIE.
SAN FRANCO DE SENA.
Comedia en tres actos de D. Agustin Moreto, refundida en forma de drama lírico por D. José Estremera, música del laureado maestro Arrieta.
Entrada general una peseta

A LAS 7 Y MEDIA.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGICAS** del Dr. CRONIER.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 34